

C. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal
Bahía de Banderas, Nayarit
Presente

Dra. Beatriz Eugenia Martínez Sánchez
Directora
Instituto Municipal de Planeación Bahía
de Banderas
Presente

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT que firmamos al calce, acudimos por nuestro propio derecho, designando como representante común a LAURA MAÍZ APELLANIZ (se acompaña Credencial INE) y acreditándola para interponer escritos y recibir en nuestro nombre todo tipo de notificaciones y documentos en el siguiente domicilio: Avenida Revolución # 1, 1er Nivel Local 5, Sayulita, Nayarit, CP 63734, comparecemos en el marco de la Consulta Pública convocada respecto a la propuesta de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Bahía de Banderas, solicitando formalmente, en ejercicio de los derechos de petición y a la información que garantizan los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás derechos de que gozan conforme a las disposiciones legales en vigor que, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano (LAHDU) para el Estado de Nayarit, se tomen en cuenta y se nos dé respuesta puntual, oportuna, fundada y motivada, a cada una de las observaciones, objeciones y propuestas que tenemos a ese respecto, que son las siguientes:

1.- La propuesta de actualización del PMDU es esencialmente ilegal. En efecto, las disposiciones contenidas en la propuesta de actualización del PDMU, de llegarse a adoptar y a poner en vigor, serían obligatorias conforme al Artículo 57 de la LAHDU. Dado que un importante número de ellas (que se identificarán con precisión en el presente escrito), se presentan redactadas sin sustento, **careciendo de fundamento y motivación**, con ello se violaría la **garantía constitucional de legalidad**, protegida por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive** la causa legal del

procedimiento”. Dicha garantía está igualmente tutelada por la Constitución del Estado de Nayarit.

2.- La supuesta “actualización” del PMDU no es tal, puesto que se ha redactado y propuesto con **total abstracción** tanto de **a) la manera como se ha aplicado y, sobre todo, dejado de aplicar el actual Programa vigente desde 2002, como b) del muy negativo saldo de destrucción y afectación ambiental que ha resultado de su inobservancia por parte de autoridades y particulares**, lo que explica demasiado elocuentemente la razón por la que, lo que ahora se propone para, supuestamente, “actualizarlo”, se presente careciendo como se dijo de fundamentación y motivación y resulte, inevitablemente, arbitrario y caprichoso y, por tanto, ilegal, de todo lo cual se darán en este escrito muy numerosos ejemplos. Con ello, se contraviene el Lineamiento Ecológico 10 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, que ordena “Reducir las tendencia de degradación ambiental”.

3.- Muy por el contrario y a pesar de afirmaciones falsas en su texto, la propuesta ha sido **redactada y presentada sin que cumpla con la obligación de atenerse a los lineamientos y criterios en materia de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio**. En efecto, la fracción I del Artículo 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, explícitamente obliga a que los Programas de Desarrollo Urbano se atengan a los “lineamientos y estrategias contenidas en los Programas de ordenamiento ecológico”. La contravención de la propuesta de actualización del PMDU a esta disposición, se facilita y es inevitable dado que las autoridades municipales de Bahía de Banderas, llevan negligentemente décadas sin cumplir con su obligación legal de adoptar y poner en vigor el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio, con el incongruente resultado de que, 18 años más tarde y nuevamente, se pretenda volver a exponer al Municipio a que su desarrollo urbano no se condicione por lo que determinen las disposiciones de ordenamiento ecológico, como lo exige la ley, todo lo cual a su vez explica nuevamente porqué se ha acumulado el mencionado saldo de destrucción y degradación ambiental, en contravención de diversas leyes, reglamentos y normatividad en los 3 niveles de gobierno.

4.- Por las mismas razones arriba apuntadas, la propuesta contraviene también **a)** la fracción IV del Artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que el ordenamiento ecológico debe considerar “El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales” y **b)** la obligación de las autoridades municipales, dispuesta en la fracción IV del Artículo 20 BIS 5 de la misma Ley, de hacer “compatibles el ordenamiento ecológico y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes” en los planes o programas de desarrollo urbano. Por si lo anterior no fuese bastante, se estaría también contraviniendo **a)** tanto la fracción I del Artículo 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, que expresa y explícitamente ordena que los Programas de Desarrollo Urbano “deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los Programa de ordenamiento ecológico”, como **b)** su Artículo 34, que dispone sin dejar lugar a duda alguna, que “Los criterios de regulación de los asentamientos humanos, serán considerados en la formulación y aplicación de las políticas, planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano y aquéllos que de éstos se deriven”. Lo anterior indica que antes que actualizar el PMDU, es obligatorio para la autoridad municipal poner en vigor un Programa de Ordenamiento Ecológico.

5.- La propuesta de “actualización” del PMDU, que como se ha dicho y se probará, contiene disposiciones nuevas no previstas en el PMDU vigente desde 2002 (rebasando así cualquier concepto de mera actualización), se presenta sin que se haya cumplido la obligación de someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordenada por la fracción I del artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para los programas que en general promuevan cambios del uso en el suelo.

6.- El pretender ahora adoptar y poner en vigor nuevas disposiciones de desarrollo urbano, sin cumplir con el requisito de que se atengan a los lineamientos y criterios de ordenamiento ecológico como lo exige la mencionada Ley en la fracción IV de su Artículo 19, (que, como se dijo, son

los que se requieren para establecer el equilibrio “entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales), atenta contra la garantía constitucional que tutela a los abajo firmantes el **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**, tutelada por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- En lugar de tomar ahora las medidas efectivas que se requieren con urgencia para hacer respetar el PMDU en vigor y, así, mediante una auténtica actualización, fortalecerlo, para hacerlo cumplir y que se cumpla, con la **supuesta “actualización” lo que se pretende en realidad es liberalizarlo, a través de una propuesta que en realidad lo debilita y constituye un nuevo y menos restrictivo programa de desarrollo urbano, que no sólo a) atenta contra todo concepto de planeación sino que, además, b) se propone a pesar de que no existen y, por ende, no se invocan ni pueden invocar, demandas, requerimientos y presiones específicas de desarrollo y de expansión urbana que así lo requieran y justifiquen**, lo que nuevamente explica la carencia de motivación y fundamento para lo que se propone. Es de notable importancia que para el PMDU de 2002, se tuvo cuidado de tratar al menos de sustentarlo y justificarlo (ver “Síntesis de la Situación Actual” entre sus páginas 221y 227, y “Pronóstico” entre sus páginas 228 y 236), incluyendo importantes estimaciones de crecimiento poblacional y de consecuentes demandas de desarrollo urbano y turístico (en las secciones 1.8.3 y 1.8.4). Así, en la más importante sección (la 1.9) de “**Pronóstico**” del PMDU de 2002, se presenta el “Escenario Tendencial” así como el “Escenario Tendencial Crítico” y la expectativa de “Escenario Programático”, con base en los cuales en 2002 se dio fundamento y motivación a las disposiciones a las que, a partir de entonces, tendría que atenerse el desarrollo que se esperaba en el Municipio para 2025, con los requerimientos de suelo urbano que ello conllevaría y con disposiciones que aseguraran, o al menos indujeran, un desarrollo urbano ordenado, el cual estimaba una población municipal para ese último año de 273,000 habitantes (lo que en 2020 está aún lejos de suceder). Con base en esa estimación de crecimiento poblacional, el PMDU de 2002 estima que la demanda de suelo urbano para 2005 sería de 405.21 has, más 515.93 has adicionales a mediano plazo y otras 2,558.27 has a largo plazo, sumando 3,479.41 has para el año 2025 (ver su página 228 y la Tabla en la 229). Para esos 25 años el PMDU expandió la demanda de

suelo urbano, aduciendo que se requieren hasta 2025 1,591.84 hectáreas más, pero proponiendo que fueran 2,785.94 has, es decir, con una fluctuación en 25 años de 74 por ciento (ver su página 228 y la Tabla en la 229). El mismo ejercicio se hizo para el PMDU de 2002, de requerimientos de equipamiento urbano, proponiendo un acumulado hasta 2025 de 140.38 has. para Servicios Urbanos 554.

Nada semejante se hace ni se justifica en la actual propuesta de actualización del PMDU, por lo que, de nueva cuenta, no sorprende que no esté fincado ni sustentado en la motivación y fundamento que exige la ley. Todos los numerosos cambios sustantivos y adiciones al PMDU, se presentan en la pretendida propuesta de “actualización” sin sustentarlos en pronóstico alguno, ni escenarios de tendencias y sin que se hayan alcanzado las expectativas de crecimiento previstas en el PMDU de 2002. No se molestan siquiera en aducir ni inventar nuevas expectativas para pretender justificar la arbitraria liberalización a que se ha aludido (**desde luego gracias a un proceso de consulta pública desaseado y desordenado**), pero sí se propone una redensificación de las áreas urbanas, expandiendo considerablemente y poniendo a disposición del desarrollo urbano un espacio territorial mucho mayor del requerido y del que se puede justificar. Como puede apreciarse en las Tablas 5, 6 y 9 de la propuesta, el crecimiento del suelo urbano que ahora se propone es de 12,322.67 has (4,219.73 de “Área Urbana” y 8,152.94 de “Reserva Urbana”), equivalente al 16.04 por ciento del territorio del Municipio. En la Zonificación Secundaria, las “Áreas Urbanas Turísticas” se proponen para 1,800.39 has, más 2,609.02 has de “Reserva Urbana Turística a Corto Plazo”, otras 2,609.02 a mediano plazo y otras 20.46ba largo plazo (sumando todas 4,630.74 has). Adicionalmente, como se verá, hay que añadir la redensificación que se propone en las distintas zonas de la Zonificación Secundario, número de niveles, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, etc.

8. Se puede entender, que no justificar, que la propuesta de actualización no haya venido sustentada en un “Pronóstico” al menos como el que se incluyó en el PMDU de 2002 para justificarlo, pues es evidente que, contrario a lo que se afirma en la página 22 de la propuesta de actualización, ni siquiera se siguió la “**Guía Metodológica: Elaboración y Actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano**” (SEDATU 2017), que

entre sus páginas 198 y 221 indica que se debe presentar, para la Gestión y Ejecución de un PDMH, la **“Situación actual y propuesta”** de ordenamiento urbano (que es equivalente al “Pronóstico” y a los “Escenarios que acompañaron al Programa de 2002”). En la propuesta de actualización sólo se resume, en 3 páginas, meramente la “Metodología” que supuestamente se siguió, pero que evidentemente no se aplicó y mucho menos conforme a la citada Guía. En más de 20 páginas de la Guía, especialmente a partir de la 208 (“Situación Actual”), que no aparece en la propuesta, y en la 209 (“Propuesta”), se indica que ésta “debe ser capaz de orientar el desarrollo hacia los objetivos deseados, conforme a mejorar las problemáticas y carencias que presenta el actual modelo urbano, y debe estar adaptada a las demandas requeridas según el crecimiento de la población”, debiendo incluir también Tablas de “Demandas futuras y requerimientos de vivienda, equipamientos y servicios”, es decir, todo lo que precisamente viene ausente en la propuesta de actualización.

9.- Tampoco se siguen ni incluyen en la propuesta de actualización, a pesar de afirmación en contrario en su página 22, los **“Términos de Referencia para la Elaboración o Actualización de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano**, del PUMOT (Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, 2019), particularmente sus secciones III.3, V y VI:

- a) II.3. “Evaluación de Instrumentos de planeación municipal vigente” (que muestre la evolución del PMDU actual);
- b) V. “Diagnóstico integrado” con “síntesis de la Situación Actual” que, entre otros, contemple las condiciones generales del proceso de desarrollo urbano, los cambios registrados por zona en la dinámica demográfica y económica, y los cambios en el uso de suelo y en a densificación;
- c) VI. “Pronóstico y escenarios futuros”, utilizando paquetes estadísticos, sistemas de información geográfica y técnicas para el análisis e interpretación de imágenes satelitales, se deberán de hacer proyecciones a nivel de ACEB para el corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años), a partir de la dinámica tendencial del municipio, y que estos permitan la construcción conceptual de dos escenarios (tendencial e ideal) futuros por zona sobre los siguientes:
 - Perspectivas de crecimiento demográfico;
 - Demanda de suelo urbano;
 - Escenario densificación futura;
 - Necesidades futuras de infraestructura
 - Requerimientos de equipamiento urbano y espacios públicos

todo lo cual, al no haberse hecho, no pudo generar una motivación y fundamento para la propuesta que se incluyó en el documento de supuesta actualización, omisión gravísima que la invalida, dado que era sobre la base de esa evaluación del Programa actual y de los Diagnósticos y Pronósticos que indican los citados Términos de Referencia, que se tendría que haber encontrado la motivación y fundamento de cualquier propuesta que se incluyera en la actualización.

10.- Ante la extrañeza e inquietud que causó encontrar una propuesta semejante, carente de fundamentación y motivación alguna, se realizó un esfuerzo adicional para tratar de identificar las razones, si las pudiese haber, explicaciones o prejuicios, que pudiesen estar atrás de tan grave omisión. En realidad, su origen se pudo finalmente identificar en la primera página de la Introducción del documento que contiene el texto de la propuesta, no habiendo resultado evidentemente visible en primer término, por no involucrar un concepto técnica o jurídicamente reconocible que pudiese darle sustento. Después de descalificar de plano al PMDU de 2002 en los primeros dos párrafos de dicha Introducción (que se dice se vió "...rebasado por el crecimiento desordenado, exponencial y el acelerado proceso de urbanización que con ello conlleva", y de aducir sin probarlo que "La evolución del desarrollo urbano se vio manifestado en una aceleración dinámica poblacional..."), en el tercer párrafo de la primera página de la propuesta se puede discernir* que aduce:

"Sin embargo, otro factor de importancia de efecto positivo para el municipio, es el proceso de conformación de la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas que ha propiciado una favorable proyección a nivel nacional e internacional que ha sido punto de atención prioritario para los hecho voltear a inversionistas y gobierno de los diferentes niveles, a este destino turístico de gran envergadura, por ello el actual gobierno municipal de Bahía de Banderas ha considerado como labor primordial la actualización del Plan Municipal de Bahía de Banderas (PMDU) con una visión integral a las necesidades más allá del ámbito municipal, es decir con perspectivas que obedezcan a la **Metropolización**, y que lleve a Bahía de Banderas a ser un destino sustentable, ordenado y resiliente". (*sic: se reprodujo aquí el párrafo

textual, como viene en el documento, pero los subrayados son añadidos).

La forzada aplicación de esta visión de “**Metropolización**” que se aduce, y que hace que al menos a toda la costa del Municipio se le dé el tratamiento de un *continuum* desde la metrópoli (Puerto Vallarta), no está jurídicamente contemplado en las disposiciones legales aplicables y tiene su costo, que se manifiesta en la intención de ampliar considerablemente el espacio urbanizable, pero sin sustento alguno, pues no se finca en ningún requerimiento o demanda de la actualidad que lo justifique, además de que tira por la borda las características y peculiaridades propias de los distintos destinos del corredor costero nayarita, que los hace singulares y atractivos, en lugar de propiciar que se les asimile artificialmente al cuestionable y negativo modelo no sustentable de desarrollo que ha prevalecido en la Ciudad de Puerto Vallarta.

El término no aparece contemplado para nada en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y cuando ésta habla de algo remotamente similar (que sería el concepto de “conurbación”) lo hace en términos del interior del Municipio (ver fracciones V y Vi de su Artículo 4º.).

Resulta especialmente cuestionable, que se diga que “el actual Gobierno Municipal de Bahía de Banderas ha considerado como labor primordial la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas (PMDU) con una visión integral a las necesidades más allá del ámbito municipal”. ¿Cómo puede ser que lo primordial no sea el interés del Municipio, y quién mandató a que se hiciera la actualización con base en las necesidades fuera del Municipio?.

Los muy criticados intentos incipientes que se han efectuado para promover la metropolización de Puerto Vallarta con Bahía de Banderas (que incluyen la firma entre los Gobernadores de ambas entidades, de una Carta de Intención, el 28 de enero de 2020, y que incluso contemplan la creación de una “Comisión para la Coordinación Metropolitana”, de un “Comité Metropolitano de Planeación” y de un “Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano”), no deben pretender, para mantener el más mínimo grado de credibilidad, extenderse más allá de la punta norte de la Bahía, misma que como se dijo representa ya de por sí un modelo de desarrollo urbano bastante negativo que no debería extenderse. En efecto, tratar además de extender el concepto al corredor costero nayarita hacia el norte, donde el uso del suelo urbano es cosa bien distinta y los destinos, espaciados por una buena cantidad de kilómetros, tienen características propias y positivas

que se perderían y resultarían devorados por la metropolización (a pesar de que también ahí se registre una significativa degradación ambiental), resultaría un modelo artificial más que cuestionable, que no parece haber sido mandatado por la sociedad.

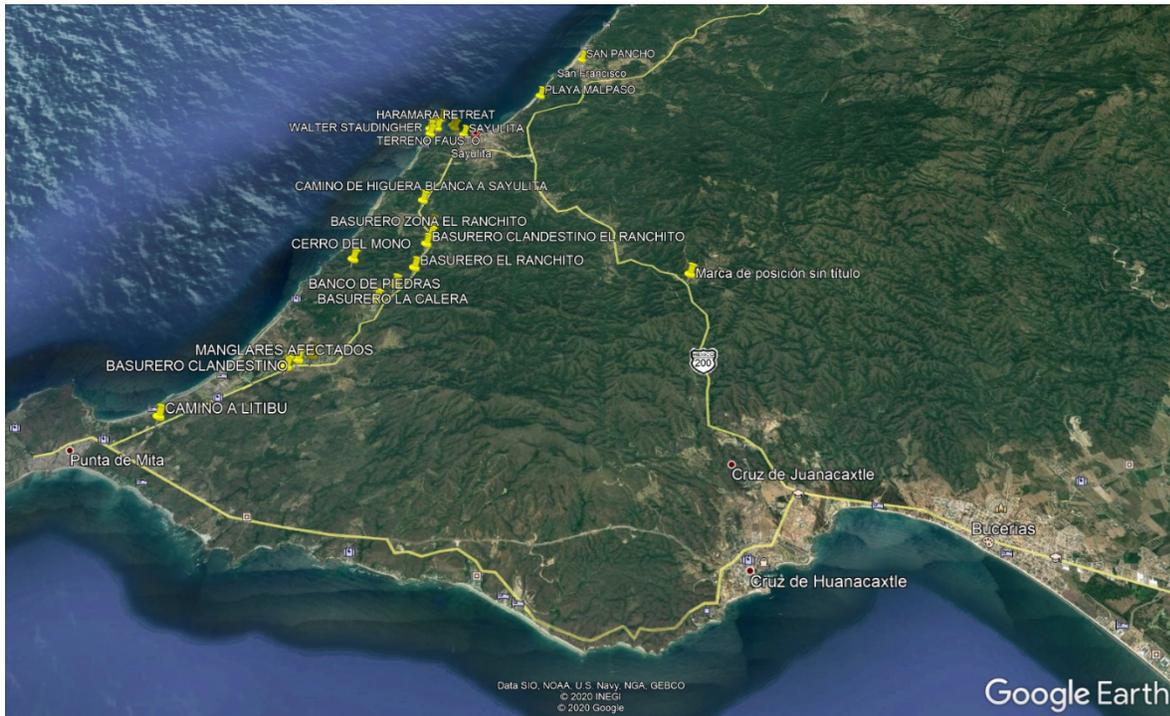
Es en ese específico sentido que resulta una verdadera lástima que se esté desperdiciando la oportunidad de hacer una auténtica “actualización” del PMDU ahora en vigor (de 2002), sobre la base de sus propios méritos y características, y de la acumulación real tanto de crecimiento en los últimos 18 años, del crecimiento pronosticado pero que no se dió en diversas localidades, y con estimaciones serias hacia el futuro a corto, mediano y largo plazo, pero sobre todo tomando en cuenta **lo que falló de ese PMDU, cuya principal defecto sin duda constituye no lo malo que estaba dispuesto, sino la muy mala aplicación del mismo resultante de la falta de compromiso de las autoridades para hacerlo cumplir, con un récord acumulado de incumplimiento importante que ha dejado un saldo de degradación ambiental**, de cuya evidencia aquí se presenta, en un **video tomado con un dron e incorporado a una tarjeta de memoria que se acompaña como ANEXO I a este documento**, en el que se registran los eslabones específicos de esa degradación en el territorio municipal, y que son los siguientes:

DE SUR A NORTE:

- BASUREROS CLANDESTINOS CON MANGLAR AFECTADO A PIE DE CARRETERA HIGUERA BLANCA - LITIBU
- BASURERO LA CALERA
- BANCO DE PIEDRAS
- BASURERO EL RANCHITO
- BASURERO CLANDESTINO ZONA EL RANCHITO
- CERRO DEL MONO (CAMINOS CLANDESTINOS LA LOCA, Y HACIA PLAYA HORCONES): Se han abierto alrededor de 7 caminos para empezar desarrollos, afectando a la playa de "la loca" con gran derramamiento de tierras hacia la playa y arrecifes)
- CONSTRUCCION AL FILO DEL RISCO CON DERRAMAMIENTO AL MAR (PUNTA HORCONES): 2 riscos importantes llamados " los Horcones" en el Cerro del Mono, con varias casas en proceso de construcción con gran derramamiento de tierras hacia el mar y riscos.
- TERRENO FAUSTO (DERRAMAMIENTO DE AGUAS JABONOSAS Y

GRISES, PLAYA LA ESCONDIDA)

- PREDIO DE WALTER STAUNDINGHER
- PLAYA MALPASO
- CARRETERA FEDERAL 200 TRAMO SAYULITA-GUAMUCHIL
- MANGLARES AFECTADOS
- BASURERO AFECTADO: Concentración de basura de diferentes hoteles, son varias hectáreas afectadas, y está a punto de derramarse hacia los manglares y el estero que sale a la playa.
- BANCO DE PIEDRAS: Llamado banco de piedras la tecolota, por años han destruido por completo el cerro y la vegetación alrededor.
- BASURERO LA CELERA/BASUREROS ZONA EL RANCHITO: Basureros clandestinos al lado de la carretera Higuera Blanca – Sayulita



Desgraciadamente, ese récord negativo es de conocimiento público, como puede verse en la compilación de notas ejemplificativas publicadas, que también se acompaña como **ANEXOS II a XXIII a este documento**, y que dan cuenta de una costa nayarita conocida por estar severamente contaminada y asediada por diversos problemas de desarrollo urbano.

Por si el saldo de degradación acumulado bajo el imperio del PMDU actual no fuese suficiente, habrá que tomar conciencia del mucho peor pronóstico de degradación que, de aplicarse lo que se propone para su actualización, se añadiría, y que conduciría irremediablemente a que la imagen, por ejemplo, de Sayulita, sea la que se puede prever en el ANEXO XXVII que se acompaña al presente escrito.

11.- Con qué fundamento o motivación se eliminó el criterio ambiental P4, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “protección”, y que en el PMDU de 2002 dispone:

“Se prohibirán las descargas directas de drenaje sanitario y de desechos sólidos, por lo que se deberá de contar con plantas de tratamiento para cada localidad y un relleno sanitario municipal alternativo”

eliminación que implicaría ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

12.- Con qué fundamento o motivación se eliminó el criterio ambiental P7, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “protección”, y que en el PMDU de 2002 dispone:

“Se limitará la construcción o permanencia de ningún tipo de infraestructura (turística, de servicios, etc) de acuerdo a estudios detallados de capacidad de carga del ecosistema”

eliminación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

13.- Con qué fundamento o motivación se eliminó la restricción de “2 a 5 cuartos hoteleros por hectárea”, del criterio ambiental C2, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación”, y que en el PMDU de 2002 dispone:

“Únicamente se podrán llevar a cabo actividades de bajo impacto relacionadas con el turismo, en áreas de bajas densidades hoteleras (de 2 a 5 cuartos hoteleras por hectárea)”

eliminación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

14.- Con qué fundamento o motivación se eliminó el criterio ambiental C3, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación”, y que en el PMDU de 2002 dispone:

“Los asentamientos humanos establecidos en éstas áreas no podrán rebasar los 60 hab/ha”

eliminación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

15.- Con qué fundamento o motivación se redujo el umbral de restricción, de “deberán establecerse” a “deberá considerarse” en el criterio ambiental C4, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación”, y que en el C5 del PMDU de 2002 dispone:

“En las zonas aptas del desarrollo urbano que colinden con alguna área natural protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento”

reducción que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

16.- Con qué fundamento o motivación se eliminó a los “edificios” del criterio ambiental C8, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación”, que aparecía en el Criterio C9 en el PMDU de 2002, y que en la actualización ahora sólo dispone:

“No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamiento, edificios, líneas y antenas), en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, que se localicen en las áreas destinadas al desarrollo turístico”

eliminación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**, especialmente si tiene que ver con el aumento indebido que se hace al número de niveles (hasta 8) que se pretende en la actualización y que, desde luego, también **objetamos**.

17.- Con qué fundamento o motivación se eliminó el concepto “a cielo abierto” del criterio ambiental C13, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación”, que en el C14 del PMDU de 2002 se incluye y que ahora dispondría:

“No se permitirá la localización de bancos de material y yacimientos pétreos a cielo abierto”

eliminación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

18.- Con qué fundamento o motivación se limita, en el criterio ambiental A9, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “aprovechamiento”, al desmante en “las Áreas de Aprovechamiento Especial y Áreas de Amortiguamiento, así como en las Áreas Rústicas”, cuando en el A10 del PMDU de 2002 se aplicaba explícitamente a todo “el bosque”, disponiéndose ahora en la actualización que se propone:

“El desmante ~~del bosque~~ en las Áreas de Aprovechamiento Especial y Áreas de Amortiguamiento, así como en las Áreas Rústicas, deberá ser gradual y por estratos, de manera que se permita el desplazamiento de la fauna hacia sitios más seguros. Las especies que queden atrapadas en el área deberán ser reubicadas, conforme lo indique el estudio correspondiente de impacto ambiental”

limitación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

19.- Con qué fundamento o motivación se limita, en el criterio ambiental A10, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “aprovechamiento”, al desmante en “las Áreas de Aprovechamiento Especial y Áreas de Amortiguamiento, así como en las Áreas Rústicas”, cuando en el A11 del PMDU de 2002 se aplica implícitamente a todo el bosque, disponiéndose ahora en la actualización que se propone:

“Las acciones de desmante y excavación de terraplenes para la construcción de caminos y vialidades en las Áreas de Aprovechamiento Especial y Áreas de Amortiguamiento, así como en la Áreas Rústicas deberán realizarse evitando la remoción de vegetación y de movimiento de grandes volúmenes de tierra”

limitación que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

20.- Con qué fundamento o motivación se abre la posibilidad, en el criterio ambiental CnP1, de entre los Lineamientos y Criterios aplicables en zonas donde aplica la política ambiental de “conservación del paisaje”, de que la prohibición “de explotar bancos de material a menos de 1km de la carretera” se pueda levantar, lo cual no se permite en el criterio correspondiente del PMDU de 2002, ya que ahora ambiguamente se dispondría:

“Queda prohibido la explotación de bancos de material a menos de 1 km de la carretera, deberá presentar dictamen técnico de la

autoridad competente en la materia, así como compatibilidad de uso de suelo”

salvedad que implicará ahora su permisibilidad, lo cual **objetamos**.

21.- Con qué fundamento o motivación se eliminan de la actualización las “Políticas Ambientales” que contenía el PMDU de 2002, en su sección 3.1.1., lo cual objetamos.

22.- ¿En qué parte del documento donde se propone la actualización, se puede comprobar la veracidad de lo que se manifiesta en el mismo, de que una de las Políticas Urbanas de Crecimiento será “Ordenar el crecimiento urbano y revertir las tendencias de la expansión, priorizando la densificación y compactación del Municipio”, cuando la tendencia de lo que se dispone y propone para la actualización va exactamente en sentido contrario?

23.- ¿Dónde en el documento de propuesta de actualización, se pueden encontrar las disposiciones serias y efectivas de planeación que obliguen a que se apliquen las “Políticas Urbanas” que, de manera meramente discursiva y en forma de supuestos “Criterios” de “Crecimiento” (del Cr.Co.1 al Cr.Co.10), que no estuvieron incluidas en el PMDU de 2002, de tal manera que pasen a ser algo más que el somero enunciado de vagas y aparentemente buenas intenciones, que no fortalecen el Programa y le restan seriedad?.

24.- ¿Dónde en el documento de propuesta de actualización, se pueden encontrar las disposiciones serias y efectivas de planeación que obliguen a que se apliquen las “Políticas Urbanas” que, de manera meramente discursiva y en forma de supuestos “Criterios” de “Mejoramiento” (inclusive el M y M.Co1 a 13), que no estuvieron incluidas en el PMDU de 2002, de tal manera que pasen a ser algo más que el somero enunciado de vagas y aparentemente buenas intenciones, que no fortalecen el Programa y le restan seriedad?.

25.- ¿Dónde en el documento de propuesta de actualización, se pueden encontrar las disposiciones efectivas de planeación que obliguen a que se apliquen las “Políticas Urbanas” que, de manera meramente discursiva y en forma de supuestos “Criterios” de “Conservación” (del Cv al Cv.Co.5), que no estuvieron incluidas en el PMDU de 2002, de tal manera que pasen a ser

algo más que vagas y aparentemente buenas intenciones, que no fortalecen el Programa y le restan seriedad?.

26.- ¿Porqué en el documento de propuesta de actualización, se elimina de un tajo del PMDU de 2002, todo su componente de **“Nivel Estratégico”** (entre las páginas 263 y 277) y sus diversas “Políticas”, no Criterios, (“Ambientales”, “de Ordenamiento Urbano”, “de Incorporación del Suelo al Desarrollo Urbano”, “de Aprovechamiento del Suelo”, “para Preservación de Zonas No urbanizables”, “de Vialidad y Transportes”), así como sus Políticas Sectoriales de “Regulación de la tenencia de la tierra y mejoramiento urbano de los asentamientos humanos”, de “Oferta de Uso de Suelo y Aprovechamiento de Reservas”, de “Promoción y Fomento de la Vivienda”, de “Construcción, Ampliación y Conservación de Infraestructura”, de “Construcción, ampliación y conservación del equipamiento urbano”, de “Mejoramiento de los Servicios Públicos Urbanos y Regionales para Integrar las Redes y Sistemas de Infraestructura y Equipamiento”, de “Imagen Urbana y Preservación de Zonas de Valor Histórico y Escénico”, de “Promoción del Desarrollo Económico y Social”, de “Control de Contaminación y Preservación Ecológica”, de “Prevención y Atención a Riesgos Urbanos” y de “Desarrollo Municipal y Coordinación Intergubernamental”, así como se descarta también enteramente su sección de **Estrategias** (la 3.2 en la página 278), para sustituirlas y dar en su lugar espacio para los supuestos “Criterios” a que se alude arriba en los puntos 23 a 25?.

27.- ¿Porqué si es tan elocuente y clara la amplísima evidencia de deterioro y degradación ambiental (que aquí mismo se ha presentado) causada por la el pobre nivel de cumplimiento del PMDU de 2002 (resultante de la falta de voluntad gubernamental de hacerlo cumplir), se ha preferido eliminar precisamente, de las Estrategias a que se alude en la parte final del párrafo anterior, la que prometía en aquel entonces y que evidentemente no se cumplió, de dar:

“La atención de las deficiencias o carencias en materia de desarrollo urbano y protección ambiental, se realizarán a través de programas que se ejecutarán antes o simultáneamente con los de la expansión urbana...”

programas que nunca existieron, con el lamentable resultado consecuente y que, en el contexto de la actualización, podrían haberse previsto en la misma para fortalecer el Programa?.

28.- Crucial para los propósitos de este documento y para la Consulta Pública de la que forma parte, es formular y recibir puntual respuesta, al menos para el espacio que abarca el corredor costero de 1) Higuera Blanca a Sayulita, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXV y 2) de Cruz de Huanacastle a Litibú, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXVI, las siguientes preguntas:

28.- a) Para decidir, en la propuesta de actualización, ¿qué superficie en hectáreas se otorgaría a cada uno de los tipos de áreas que aparecen en la Tabla 1, qué información se tomó en cuenta respecto a la superficie que el PMDU de 2002 otorgaba a cada uno de esos tipos de áreas?

28.- b) ¿Cómo compara la superficie en hectáreas que se propone en el documento de propuesta de actualización, para cada uno de los tipos de áreas (que aparece en la Tabla 1), con la superficie que el PMDU de 2002 asignó a cada una de las mismas?

28.- c) Para decidir, en la propuesta de actualización, qué superficie en hectáreas se otorgaría a cada uno de los tipos de áreas que aparecen en la Tabla 1, ¿qué información se tenía respecto a la cantidad de suelo que para cada tipo de área se había otorgado en el PMDU de 2002, y que de hecho se había ya ocupado?

28.- d) Con base y en congruencia con las respuestas que se proporcionen a las preguntas formuladas arriba en los puntos 28.- a) a 28.- c), cuál es concretamente el fundamento y la motivación, tanto desde el punto de vista legal como técnico, para asignar a cada tipo de área las superficies que se

pretende otorgar en el documento de propuesta de actualización, y que objetamos hasta que se justifiquen de manera fundamentada y motivada,?.

29.- Las mismas preguntas que se formularon inmediatamente arriba en el punto 28.- a) a d), se hacen en este punto y en los mismos términos, al menos para el espacio que abarca el corredor costero de 1) Higuera Blanca a Sayulita, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXV y 2) de Cruz de Huanacaxtle a Litibú, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXVI, respecto a:

29.- a) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Natural” que aparecen en la Tabla 2

29.- b) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a “Cuerpos de Agua” que aparecen en la Tabla 3

29.- c) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Protección de Cuerpos de Agua” que aparecen en la Tabla 4

29.- d) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Urbana” que aparecen en la Tabla 5, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- e) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana” que aparecen en la Tabla 6, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- f) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Rústica” que aparecen en la Tabla 7, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- g) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Rural” que aparecen en la Tabla 8, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- h) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana” que aparecen en la Tabla 6, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- i) Las superficies (área por área) que se otorgan al cada una de las áreas que aparecen en la Tabla 9 de “Zonificación Primaria”, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- j) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Agrícola” que aparecen en la Tabla 10, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- k) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana a Corto Plazo” que aparecen en la Tabla 11, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- l) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo” que aparecen en la Tabla 12, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- m) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana a Largo Plazo” que aparecen en la Tabla 13, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- n) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Urbana Turística” que aparecen en la Tabla 14, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- ñ) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana Turística a Corto Plazo” que aparecen en la Tabla 15, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- o) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Urbana Turística Largo Plazo” que aparecen en la Tabla 16, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- p) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Rústica a Mediano Plazo” que aparecen en la Tabla 17, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- q) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Rústica a Largo Plazo” que aparecen en la Tabla 18, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- r) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Rústica de Control Especial” que aparecen en la Tabla 19, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- s) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Rural a Corto Plazo” que aparecen en la Tabla 20, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- t) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Reserva Rural a Mediano Plazo” que aparecen en la Tabla 21, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29. u) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Protección Patrimonial” que aparecen en la Tabla 22, así como las

superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- v) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área de Restricción por Paso de Instalaciones de Riego” que aparecen en la Tabla 23, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- a) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a cada una de las áreas que aparecen en la Tabla 24 de Zonificación Secundaria, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- b) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las “Áreas de Preservación Ecológica” que aparecen en la Tabla 25, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- c) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las “Áreas de Aprovechamiento Especial” que aparecen en la Tabla 26, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- d) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Natural de Amortiguamiento” que aparecen en la Tabla 27, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- e) Las superficies (clave por clave) que se otorgan al “Área Agropecuaria” que aparecen en la Tabla 28, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- f) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las “Áreas Naturales” que aparecen en la Tabla 29, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de área

29.- g) Las compatibilidades que se determinaron en la Tabla 30 para “Actividad y Giro para Uso de Preservación Ecológica”

29.- h) Las compatibilidades que se determinaron en la Tabla 31 para “Actividad y Giro para Uso de Zonas de Área Natural de Amortiguamiento y Área de Aprovechamiento Especial”

29.- i) Las compatibilidades que se determinaron en la Tabla 32 para “Actividad y Giro para Uso de Zonas Agropecuarias”

29.- j) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Ecológico 2” que aparecen en la Tabla 33, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- k) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Ecológico 3” que aparecen en la Tabla 34, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- l) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Ecológico 5” que aparecen en la Tabla 35, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- m) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Campestre 8” que aparecen en la Tabla 36, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- n) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Campestre 12” que aparecen en la Tabla 37, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- ñ) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Campestre (TC15)” que aparecen en la Tabla 38, así como

las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- o) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 12” que aparecen en la Tabla 39, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- p) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 15” que aparecen en la Tabla 40, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- q) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 20” que aparecen en la Tabla 41, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- r) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 25” que aparecen en la Tabla 42, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- s) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 40” que aparecen en la Tabla 43, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- t) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 50” que aparecen en la Tabla 44, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

29.- u) Las superficies (clave por clave) que se otorgan a las Zonas de Uso “Turístico Hotelero 40” que aparecen en la Tabla 43, así como las superficies ya ocupadas y las razones por las que se les incluyó en este tipo de zona

30.- Al menos para el espacio que abarca el corredor costero de 1) Higuera Blanca a Sayulita, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXV y 2) de Cruz de Huanacastle a Litibú, en el mapa que se acompaña como ANEXO XXVI, cuál es la fundamentación y motivación, incluyendo los requerimientos y demandas que los justifiquen, de cada uno de los cambios que se hacen en el documento de propuesta de actualización y en sus respectivas tablas, en cualquier parte o entrada de:

1. La tabla de “Modalidades de Uso del Suelo: Normatividad de Utilización del Suelo” que acompaña al PMD de 2002
2. La tabla de “Permisibilidad de Usos, Reservas y Destinos: Usos Específicos” que acompaña al PMDU de 2002

que objetamos hasta que se justifiquen de manera fundamentada y motivada?.

30.- a) ¿Cuáles fueron las razones específicas para eliminar, en el documento de propuesta de actualización, las tablas que acompañan el PMDU de 2002 y que se detallan inmediatamente arriba en el punto 30?

30.- b) ¿Cuál fue la fundamentación y motivación, incluyendo los requerimientos y demandas específicas, en las Tablas 45 (“Uso de Suelo Turístico”), 49 (“Habitacional Campestre”), 50 (“Uso de Suelo Habitacional Campestre”), 52 (“Habitacional 51”), 53 (“Uso de Suelo Habitacional H51”), 54 (“Habitacional 84”), 55 (“Uso de Suelo Habitacional H84”), 56 (“Habitacional 127”), 57 (“Habitacional Plurifamiliar Vertical 127”), 58 (“Uso de Suelo Habitacional H127”), 59 (“Habitacional 211”), 60 (“Uso de Suelo Habitacional H211”), 61 (“Habitacional Plurifamiliar”), 61 (“Habitacional Plurifamiliar Vertical 211”), 63 (“Zona Mixta”), 64 (“Uso de Suelo Mixto”), 66 (“Corredor Urbano”), 67 (“Uso de Suelo Corredor Urbano”), 68 (“Corredor Urbano Turístico”), 69 (“Uso de Suelo Corredor Urbano Turístico”), 70 (“Corredor Urbano Costero”), 71 (“Uso de Suelo Corredor Urbano Costero”), 73 (“Corredor Urbano Regional”), 74 (“Uso de Suelo ”), 76 (“Servicios a la Industria y Comercio”), 77 (“Uso de Suelo Servicios a

la Industria y Comercio”), 78 (“Industria Mediana”), 79 (“Uso de Suelo Industrial”), 81 (“Equipamiento Regional”), 82 (“Centro Cívico y de Negocios”), 83 (“Educación y Cultura”), 84 (“Salud y Asistencia”), 85 (“Administración Pública y Servicios Urbanos”), 86 (“Recreación y Deporte”), 87 (“Equipamiento de Abasto”), 88 (“Equipamiento Turístico”), 89 (“Espacios Verdes y Abiertos”) y 90 (“Uso de Suelo Equipamiento Urbano y Turístico”), para:

1. asignar el uso de suelo a cada una de dichas zonas de manera distinta de como lo hace el PMDU de 2002

2. modificar cualquiera de los rubros correspondientes que aparecían para cada una de las zonas en las tablas que acompañan el PMDU de 2002 y que se detallan inmediatamente arriba en el punto 30,

3. determinar a qué grado específico se han alcanzado las cifras otorgadas a cada uso de suelo, en cada uno de los rubros de las tablas que acompañan el PMDU de 2002 y que se detallan inmediatamente arriba en el número 30,

4. modificar cada uno de los rubros y las cifras en los mismos que se les asigna a cada uso de suelo y que varían respecto a los que se asignaban en las tablas que acompañan el PMDU de 2002 y que se detallan inmediatamente arriba en el punto 30,

ya que en ningún caso se proporciona esa información en el documento de propuesta de actualización y que objetamos hasta que se justifiquen de manera fundamentada y motivada,?

30.- e) ¿Cuáles fueron las razones específicas para determinar las “Compatibilidades” para Usos, en las Tablas 46, 47, 48, 62, 65, 72, 75 y 80 del documento de propuesta de actualización, y que varían en cuanto a lo que se disponía al respecto en el PMDU de 2002?

30.- f) Cuáles fueron las razones para reducir las áreas de equipamiento en Sayulita?

30.- g) Específicamente en cuanto a los cambios de densidades en los usos de suelo y su utilización, dentro del centro de Sayulita, que objetamos hasta en tanto se justifiquen con la fundamentación y motivación adecuadas:

1. cuáles son los estudios técnicos en los que están basados cada uno de dichos cambios, quién los realizó y cuál es su contenido y
2.- cuáles son los requerimientos y las demandas que los justifican
ya que en ningún caso se proporciona esa información en el documento de propuesta de actualización?

30.- h) Específicamente en cuanto a los cambios en las “densidades permitidas”, en la “intensidad de ocupación del suelo”, en la “intensidad de utilización del suelo”, en los “números de niveles máximos de construcción” permisibles previstos en el PMDU de 2002 y en las tablas que lo acompañan, y que se detallan inmediatamente arriba en el punto 30, **que objetamos hasta que se justifiquen de manera fundamentada y motivada, y cuales son los estudios técnicos en los que están basados cada uno de dichos cambios, quién los realizó y cuál es su contenido, ya que en ningún caso se proporciona esa información en el documento de propuesta de actualización?**

30.- i) Específicamente en cuanto a cualquier cambio, de la índole que sea, que se propone en el documento de actualización del PMDU de 2002, dentro de cualquier tipo de área natural así definida por dicho Programa, **que objetamos hasta que se justifiquen de manera fundamentada y motivada, **¿cuáles son los estudios técnicos en los que están basados cada uno de dichos cambios, quién los realizó y cuál es su contenido**, ya que en ningún caso se proporciona esa información en el documento de propuesta de actualización?**

31.- En el **ANEXO XXIV** se acompaña un listado adicional de preocupaciones aún mucho más puntuales y específicas, que se someten invocando las mismas disposiciones legales arriba aludidas, en el marco de nuestras objeciones y de lo solicitado en los puntos 30. g) y 30. h), pidiendo igualmente que sean contestadas íntegra y oportunamente como se pide en el tercer punto petitorio.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, en el ejercicio de sus derechos tutelados en las disposiciones jurídicas invocadas en el texto del presente escrito, de la manera más comedida, respetuosa y pacífica se solicita:

1.- Que no se apruebe, ni publique ni ponga en vigor, la actualización que se propone para el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Nayarit, hasta en tanto no se funden y motiven como lo requiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada uno de los cambios que se pretenden hacer con esa propuesta respecto al PMDU vigente desde 2002;

2.- Que se nos proporcione a nuestra costa, a través de nuestro acreditado representante, copias de las observaciones que por escrito se hayan recibido dentro de la Consulta Pública de que se trata.

3.- Que, en respeto a las garantías constitucionales arriba invocadas y en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el estado Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, se nos envíe oportuna e íntegra respuesta a cada uno de los planteamientos, observaciones y objeciones contenidos en el presente escrito.

Valle de Banderas, Nayarit, a 22 de febrero de 2020.

FIRMAS

LAURA MAIZ

NOTA: SE ACOMPAÑAN OTROS ORIGINALES DEL PRESENTE ESCRITO CON FIRMAS ADICIONALES, ASÍ COMO OTRAS COMUNICACIONES DE ENDOSO POR OTRAS PERSONAS.